

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

EJECUTIVO NUMERO 2024-00266

DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO

DEMANDADA: ROCIO VÁSQUEZ

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora -fls 24 y 25- cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Adjuntar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la parte actora que dan cuenta del envió de las comunicaciones tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada. -fls. 17 y 19 a 23-.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA MÉS SU Z GOMEZ